

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora presenta liquidación de crédito. Sírvese proveer. Bogotá, marzo 23 de 2022.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De cara a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al **SECUESTRE** designado señor **JHON JAIRO ZAPATA GONZALEZ**, identificado con **C.C. No.19.289.482**, a fin de que en el improrrogable término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión indicando los bienes muebles y enseres embargados dentro del proceso de la referencia, so pena de incurrir en las sanciones de Ley.

SEGUNDO: Hágase advertencia, de los poderes disciplinarios del Juez consagrados en el art. 44 del CGP y demás normas concordantes.

TERCERO: Por Secretaria, líbrese la comunicación respectiva por el medio más expedito a las direcciones indicadas en la diligencia, así como aquellas que figuren en el memorial anterior, adviértasele que éste es el segundo llamado por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, término vencido en silencio. Sírvase proveer, Bogotá, 24 de marzo de 2023


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el auxiliar de la justicia designado mediante auto del quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), no tomó posesión del cargo en el término otorgado, conforme al artículo 49 del CGP se releva inmediatamente, procediendo a designar como liquidador a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, esto es, al liquidador clase C, **PARRA GUTIÉRREZ LUZ JANETH**.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, término vencido en silencio. Sírvase proveer, Bogotá, 24 de marzo de 2023

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el auxiliar de la justicia designado mediante auto del doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), no tomó posesión del cargo en el término otorgado, conforme al artículo 49 del CGP se releva inmediatamente, procediendo a designar como liquidador a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, esto es, al liquidador clase C, **MORENO MONTAÑEZ CARLOS JAVIER**.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023**.

Al Despacho de la señora Juez, término vencido en silencio. Sírvase proveer, Bogotá, 23 de marzo de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el profesional designado como *curador ad litem* a través de auto del 14 de diciembre de 2022 (pdf 01.21) dejó vencer en silencio el término para aceptar el cargo, el juzgado lo releva y en consecuencia procede a designar como *Curador* al doctor **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO** a quien se le comunicará telegráficamente advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo. Líbrese telegrama.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, RTA ORIP - inscribió medida cautelar. Sírvase proveer. Bogotá, 21 de marzo de 2023.



JENIFER SYLVANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Luego de revisado el expediente, se advierte que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal atribuible a la parte demandante, correspondiente a integrar el contradictorio, razón por la cual conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en auto del 21 de septiembre de 2020 mediante el cual se libró mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, término vencido en silencio. Sírvase proveer, Bogotá, 24 de marzo de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el profesional designado como *curador ad litem* a través de auto del 15 de febrero de 2023 (pdf 01.30) dejó vencer en silencio el término para aceptar el cargo, el juzgado lo releva y en consecuencia procede a designar como **Curador** al doctor **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO** a quien se le comunicará telegráficamente advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo. Líbrese telegrama.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, término vencido en silencio. Sírvase proveer, Bogotá, 23 de marzo de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el profesional designado como *curador ad litem* a través de auto del 09 de septiembre de 2022 (pdf 01.24) dejó vencer en silencio el término para aceptar el cargo, el juzgado lo releva y en consecuencia procede a designar como *Curador* al doctor **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO** a quien se le comunicará telegráficamente advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo. Líbrese telegrama.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023.

Al despacho de la señora Juez, término vencido inclusión emplazamiento - solicitud nombrar curador ad litem - solicitud requerir a entidades bancarias, Sírvese proveer, Bogotá, 23 de marzo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el demandado **BILLY JOE COAVA TRESPALACIOS**, fue emplazado (PDF 18) y no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago del veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021) y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle, como *curador ad litem* para que lo represente, al abogado **JOSE GUSTAVO ORTIZ FIGUEREDO** quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Se le fijan como gastos la suma de **\$350.000 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, subsanación llamamiento en garantía en tiempo/vencido término sin manifestaciones adicionales. Sírvese proveer, Bogotá, 17 de marzo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda de llamamiento en garantía en tiempo, vista a PDF 03.014, y reunidos los requisitos formales consagrados en el art. 64, 65 y 66 del CGP, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por **MARIA ALEGRÍA SANTOS SERRANO** a **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y el auto admisorio de la demanda al llamado en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** de conformidad con lo ordenado en el Artículo 290 y siguientes, del C. G. P., o en su defecto por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado del escrito por el término de la demanda inicial para que conteste y pida pruebas si a bien lo tiene, de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

TERCERO: Vencido el término de traslado al llamado en garantía, así mismo las demás señaladas en el numeral primero del artículo 372 del C.G.P., se dará cuenta oportunamente para fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

CUARTO: Secretaría proceda a organizar la totalidad del expediente, creando las respectivas carpetas de los llamamientos en garantía, a fin de garantizar una debida organización al interior del proceso con los nombres correctos en la nominación de los archivos.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, subsanación llamamiento en garantía en tiempo/vencido término sin manifestaciones adicionales. Sírvese proveer, Bogotá, 17 de marzo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el llamado en garantía por TRANSPORTES PANAMERICANOS SA, esto es, SEGUROS DEL ESTADO SA, no hizo manifestaciones adicionales dentro del término otorgado en auto del 08 de febrero de 2023 (pdf03.013).

2.- Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno, que el demandante dentro del traslado de excepciones del llamado en garantía efectuado por secretaría, venció en silencio.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO

Juez

(2)

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, memorial no aceptación cargo / AGM. Sírvase proveer, Bogotá, 24 de marzo de 2023



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el auxiliar de la justicia designado mediante auto del quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a través de memorial visto a pdf 01.045, justificó no poder ejercer el cargo para el que fue nombrado, el Despacho lo releva, procediendo a designar como liquidador a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, esto es, al liquidador clase C, **PUNTES JARRO LUZ MERY**.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023**

Al Despacho del señor Juez, informando que el curado ad litem no se presentó para aceptar cargo. Sírvase proveer. Bogotá, marzo 27 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo a **ISIDRO CASTILLO CASAS**, a pesar de habersele comunicado efectivamente su nombramiento, manifestó al despacho que cuenta con más de 5 procesos a su cargo, en consecuencia, se designa a **GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO**, como *curador ad-litem* del ejecutado **MANUEL ANTONIO VELASQUEZ NEIRA**, quien deberá tomar posesión del cargo por ser de obligatoria aceptación y proceder como corresponda, tal y como lo exige el numeral 7 del art 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Secretaria proceda a comunicar el nombramiento y dar posesión.

TERCERO: Señalar como gastos al curador ad-litem la suma de **\$300.000.00 M/cte**, los que serán pagados por la parte actora con cargo a las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023.

Al Despacho de la señora Juez, solicitud oficial ORIP/solicitud terminación proceso. Sírvase proveer. Bogotá,
17 de marzo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa a (pdf 01.034) solicitud del extremo activo pidiendo la terminación de la ejecución por pago total de la obligación. Dicha solicitud está suscita por el Apoderado Judicial de la entidad ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir conforme al endoso procurado. Ahora bien, como quiera que concurren los requisitos del inciso primero del artículo 461 del CGP el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso por **PAGO TOTAL** de la obligación que se ejecuta.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ENTREGAR previo el pago del arancel judicial, el desglose de los títulos base de la ejecución a la parte demandada, para lo cual el ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá aportar en físico a la sede de este Juzgado el título valor base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023.

Al despacho de la señora Juez, término vencido inclusión emplazamiento en el RNPE, Sírvase proveer, Bogotá, 23 de marzo de 2023.

JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

PRIEMRO: Teniendo en cuenta que la demandada **SOLANDY GALINDO CASTAÑEDA**, fue emplazado (PDF 18) y no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago del primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle, como *curador ad litem* para que lo represente, a la abogada **ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ** quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Se le fijan como gastos la suma de **\$350.000 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvese proveer. Bogotá, marzo 17 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proferir decisión sobre la solicitud de reforma de la demanda, elevada por la parte actora. Lo cual se debe hacer de conformidad con lo normado por el art. 93 del CGP.

Se encuentra al Despacho la presente reforma de la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA DE MENOR CUANTÍA** interpuesta por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P**, identificada con **NIT 899.999.082-3**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JOEL DURAN PALMAR**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 84043735**.

Este Juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 75, 76, 77, 82, 83, 85, 86, 390 concordantes del CGP y la Ley 56 de 1981, el Decreto 1073 de 2015, la Ley 2099 de 2021 y demás normas que la modifican y reglamentan en concordancia con los artículos 57 y 117 de la Ley 142 de 1994., de donde resulta que a admitir la demanda pertenencia, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA DE MENOR CUANTÍA** interpuesta por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P**, identificada con **NIT 899.999.082-3**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JOEL DURAN PALMAR**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 84043735**.

SEGUNDO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento verbal.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en los términos de los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, de conformidad con el canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

CUARTO: Autorizar a la empresa Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P. el ingreso al predio sirviente descrito en la demanda y la ejecución de las obras del proyecto presentado con la demanda (art. 7° de Decreto 798 de 2020).

QUINTO: Oficiése a la Inspección de Policía del Municipio de Riohacha (Guajira), para que garantice la efectividad de la orden judicial a la sociedad aquí demandante, sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, el cual es propiedad del demandado (art. 7° de Decreto 798 de 2020).

SEXTO: Oficiése al registrador de instrumentos públicos de la zona respectiva para que proceda con el registro de la demanda en el folio de matrícula del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda (art. 592 del C. G del P.).

SÉPTIMO: Se reconoce a la abogada **ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023.**

Al despacho de la señora Juez, término vencido inclusión emplazamiento en el RNPE, Sírvase proveer, Bogotá, 23 de marzo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

PRIEMRO: Teniendo en cuenta que el demandado **AUGUSTO TORRES LOZANO**, fue emplazado (PDF 01.025) y no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago del diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procedé el juzgado a designarle, como *curador ad litem* para que lo represente, al abogado **OSCAR JAVIER ESQUIVEL VILLABONA** quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Se le fijan como gastos la suma de **\$350.000 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023

Al Despacho de la señora Juez, memorial solicitud de relevo del cargo designado como liquidador. Sírvase proveer, Bogotá, 21 de marzo de 2023



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el auxiliar de la justicia designado mediante auto del quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a través de memorial visto a (pdf 01.019), justificó no poder ejercer el cargo para el que fue nombrado, el despacho lo releva, procediendo a designar como liquidador a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, esto es, al liquidador clase C, **QUINTERO GÓMEZ HÉCTOR GUSTAVO**.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023**

Al despacho de la señora Juez, inventario parqueadero, Sírvase proveer, Bogotá, 17 de marzo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Luego de revisado el expediente, se advierte que para continuar el trámite de la demanda se requiere el cumplimiento de una carga procesal atribuible a la parte demandante, correspondiente a integrar el contradictorio, razón por la cual conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del CGP, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderada judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal ordenada en auto del 04 de agosto de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólense el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderada judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023

Al despacho de la señora Juez, término vencido inclusión emplazamiento en el RNPE, Sírvase proveer, Bogotá, 24 de marzo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

PRIEMRO: Teniendo en cuenta que el demandado **MARY ISABEL CASTELLANOS SALAS**, fue emplazado (PDF 01.016) y no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago del veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022) y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle, como *curador ad litem* para que lo represente, al abogado **FERNANDO GONZALEZ CIFUENTES** quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Se le fijan como gastos la suma de **\$350.000 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023**

Al despacho de la señora Juez, término vencido inclusión emplazamiento en el RNPE, Sírvase proveer, Bogotá, 24 de marzo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE

PRIEMRO: Teniendo en cuenta que la demandada **MARIA EUGENIA GIL ROJAS**, fue emplazado (PDF 01.015) y no ha concurrido al Despacho a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago del once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022) y como quiera que se encuentra vencido el término previsto en el artículo 108 del C.G.P, procede el juzgado a designarle, como *curador ad litem* para que la represente, al abogado **SHARON HELENA ZÁRATE CASALLAS** quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquesele su designación y adviértasele que deberá ejercerla de forma gratuita como defensor de oficio, y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Se le fijan como gastos la suma de **\$350.000 m/cte.**

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023**

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra designar curador ad-litem al demandado. Sírvase proveer. Bogotá, marzo 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase en cuenta la inclusión de la ejecutada **AURA MARIA CASTELLANOS SANABRIA**, en el Registro de Personas de Emplazadas de conformidad con lo normado en el Art.108 del C.G.P. y el Art 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se designa como Curadora ad-litem de la ejecutada **AURA MARIA CASTELLANOS SANABRIA**, a la abogada **GLORIA IDER MONDRAGON GUTIERREZ**, abogada que ejerce habitualmente la profesión, quien se le comunicará por el medio más expedito su designación advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para manifestar la aceptación del cargo, Remítanse las comunicaciones del caso.

TERCERO: Señalar como gastos al curador ad-litem la suma de **\$350.000.00 M/cte**, los que serán pagados por la parte actora con cargo a las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, solicitud terminación trámite. Sírvase proveer Bogotá, 21 de marzo de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista de la solicitud que antecede a vista a (pdf 11) del expediente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de placas **JVR624** (parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión y/o captura, que recae sobre el vehículo de placas **JVR624**. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Cumplido lo anterior, y realizada las desanotaciones del caso, archívese el Expediente.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023**

Al Despacho de la señora Juez, Vencido término con escrito de impugnación en tiempo. Sírvase proveer.
Bogotá, 27 de marzo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992

Decisión: Concede Impugnación

Revisada la actuación concerniente a esta tutela, obsérvese que la impugnación fue presentada oportunamente, por lo que el Juzgado, de conformidad con el Art. 32 del Decreto 2591 de 1.991, concede el recurso para que sea conocido por el Superior Jerárquico.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Remítase el expediente a la Oficina Judicial, para que sea sometido a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad. Ofíciase.

SEGUNDO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNANDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023.

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvese proveer. Bogotá, marzo 24 de 2023.


JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **ALEXANDER RAMIREZ MEDINA**, quien actúa en causa propia en contra de **SEGUROS AXA COLPATRIA y SEGUROS SURAMERICANA**, con motivo de la presunta violación a los derechos a la dignidad humana, a la salud en conexidad con la seguridad social, ante la presunta negativa en la prestación de los servicios de salud.

SEGUNDO: Las accionadas **SEGUROS AXA COLPATRIA y SEGUROS SURAMERICANA**, conforme a las órdenes de este auto deberá remitir con el informe que rinda copia de los documentos que considere pertinentes para el presente caso, so pena de tener por ciertos los hechos manifestados en la acción.

TERCERO: Vincular en esta instancia al **SUPERSALUD, MINISTERIO DE SALUD, ADRES y CAFAM** a través de su representante legal o quien haga sus veces.

CUARTO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada y las vinculadas, e infórmele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de un (01) día efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

SEXTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: Requerir a la accionante para que en el término de un (1) día, manifieste bajo la gravedad del juramento si ha iniciado o no acción de tutela por los mismos hechos.

OCTAVO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

NOVENO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada y las vinculadas, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogándose a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente acción constitucional se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvasse proveer. Bogotá, 27 de marzo de 2023.



JENNIFER VIVIANA ROMERO GONZALEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como la presente solicitud de tutela se ajusta a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **ELLIOTT LOPEZ GIL** identificado con CC No. 80.442.839, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **MUEBLES CAMAVI LTDA** identificado con NIT: 900.177.650, con motivo de la supuesta violación al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: Además deberán allegar la documentación necesaria y relacionada con el presente asunto y que sustente la contestación que haya de proporcionarse conjuntamente con los documentos que acredite en forma idónea la representación legal, emitidos éstos por la autoridad competente.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, cítense a esta acción de tutela a la accionada, e infórmesele sobre la admisión de la tutela remitiéndoles copia de la misma, a fin de que en un plazo de un (01) día efectúen un pronunciamiento expreso sobre todos y cada uno de los hechos que dieron origen a la presente acción.

CUARTO: Adviértasele que la falta de respuesta, hará presumir ciertos los hechos en que se funda la acción, en los términos del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Comuníquese la presente determinación a las partes mediante correo electrónico, dirigiendo las comunicaciones a las direcciones que aparecen en el escrito de la tutela, dejando expresa constancia de tal acto.

SEXTO: La respuesta a la presente acción constitucional por parte de la accionada, deberá ser comunicada al Despacho Judicial al correo electrónico cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, así mismo, cualquier trámite dentro del presente asunto será comunicado a las partes por correo electrónico, todo lo anterior acogiendo a lo ordenado en el **ACUERDO PCSJA20-11517** del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 054 del 28 de marzo de 2023**